Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0065

Demandante: MARIA TERESA RESTREPO VELEZ
Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que a documento 04 del expediente digital, obra respuesta de la demanda por parte de Colpensiones con su respectivo poder, es procedente tener a Colpensiones como **notificado por conducta concluyente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES.**, se presentó dentro del término legal otorgado para ello y con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día 02 de febrero del año 2022 a las once de la mañana (11:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por otra parte, se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada **COLPENSIONES** al Doctor Andrés Eduardo Salcedo Camacho con T.P. 262.589 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido y se acepta la sustitución de poder por parte del apoderado de Colpensiones en favor de Leidy Vanessa Garcés Mendoza portadora de la T.P. 254.414 del C.S. de la J., conforme a la sustitución obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421a9c51ba1689dde3a32ecc7c03725d8ba8724e13380bf7cb5fb9a4200cb9d2

Documento generado en 01/07/2021 01:39:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica